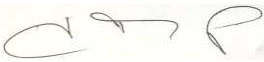


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que fueron radicados dos memoriales ante la Oficina Judicial los días 5 de febrero y 5 de marzo de 2020, el último solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. También le informo que revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, se encuentran dineros consignados para este proceso por un valor de \$837.615. A Despacho.

Medellín, 3 de junio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Tres de junio de dos mil veinte

Interlocutorio	633
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO
Ejecutado	LUCILA DEL SOCORRO AGUIRRE
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01275 00
Temas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se incorpora la constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal efectiva, con la constancia de la oficina de correo que la persona a notificar si labora o habita allí.

De acuerdo al memorial allegado y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LUCILA DEL SOCORRO AGUIRRE a partir del 5 de marzo de 2020, fecha en que se presentó el escrito ante la Oficina Judicial.

Por otra parte, en vista que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es allegada por ambas partes, que la parte

demandante actúa en causa propia y que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, hay lugar a decretar la terminación, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO, en contra de LUCILA DEL SOCORRO AGUIRRE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga LUCILA DEL SOCCORO AGUIRRE RODRIGUEZ, al servicio de RAMA JUDICIAL. LÍBRESE oficio

TERCERO: ENTREGAR a la demandada LUCILA DEL SOCCORRO AGUIRRE RODRIGUEZ, todos los dineros retenidos y los dineros que pudieran llegarse a retener por parte de RAMA JUDICIAL, hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida de embargo..

CUARTO: Archivar el expediente, una vez el presente auto quede ejecutoriado.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ARC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 001(E)**
Hoy **4 de junio de 2020** a las 8:00 a.m.


Juan David Palacio Tirado
Secretario